

Estimados clientes,

Como saben, aquellos contribuyentes que tengan bienes o derechos de alguna de las categorías previstas en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (a saber, bienes inmuebles, cuentas bancarias o participaciones sociales, entre otras) que superen los límites cuantitativos señalados en la norma (50.000 euros con carácter general) están obligados a presentar la **Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos situados en el extranjero (Modelo 720)**.

Para el ejercicio 2021, dicha obligación informativa ha de ser cumplida **antes del próximo 31 de marzo**, tal y como les hemos avanzado en comunicaciones anteriores a la presente.

En íntima conexión con esta obligación, consideramos oportuno poner en su conocimiento que, desde el pasado día 11 de julio de 2021, se ha modificado dicha Disposición Adicional 18ª LGT para introducir la **obligación de informar, además de las categorías de bienes indicados, sobre las monedas virtuales o criptomonedas situadas en el extranjero, en los términos que se establezcan reglamentariamente.**

Ahora bien, a fecha de esta comunicación, la normativa reglamentaria que desarrolla esta obligación legal de información (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio) no se ha adaptado a dicha modificación, por lo que se desconoce la información y datos que han de facilitarse a la Administración Tributaria en relación con las criptomonedas para la declaración correspondiente a 2021.

A mayor abundamiento, y como les habíamos adelantado en comunicaciones previas, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por medio de Sentencia de 27 de enero de 2022, ha declarado que el régimen sancionador previsto en la D.A.18ª LGT, así como la ganancia patrimonial no justificada referida a la titularidad de bienes y derechos situados en el extranjero respecto de los que no se haya cumplido la obligación de informar (artículo 39.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre) y la sanción del 150% de dicha ganancia patrimonial han sido declarados contrarios a la libre circulación de capitales previsto en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 40 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, obligando al Estado español a adaptar la normativa interna a dicho pronunciamiento judicial.



Calle Castillo 34, 4º. 38003 S/C de Tenerife
T +(34) 922 288 527 · F +(34) 922 888 333
info@assap.es · www.assap.es

Según hemos podido conocer, las modificaciones legislativas necesarias para adaptar la normativa interna a dicha Sentencia del TJUE se están llevando a cabo en el seno de la tramitación del Proyecto de Ley para la modificación, entre otras, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sobre las asimetrías híbridas, previendo dicho Proyecto de Ley que las mismas tendrán efectos desde su entrada en vigor.

Como pueden comprobar, nuestra firma está realizando debido seguimiento a dichas modificaciones legislativas con el fin de mantenerles debidamente informados de cualquier novedad que pueda acontecer a este respecto.

Esperamos que esta información resulte de interés, quedando a su disposición para atender cualquier duda que puedan tener.

Reciban un cordial saludo.